



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DEL BÍO BÍO**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, "**Instituto Profesional La Araucana**", R.U.T. 96.635.520-4, en el marco de la fiscalización al Programa Bono Trabajador Activo, ID 45-40-LP11, Primer Llamado, año 2011.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 41641

CONCEPCION 23 MAYO 2012

CONSIDERANDO:

1.-Que, en fecha 30 de enero de 2012, doña Carol Rosas Palma con C.I.N° 15.184.938-5, interpone denuncia en la Dirección Regional del Bío Bío, en contra del Organismo Técnico de Capacitación, "**Instituto Profesional La Araucana**", R.U.T. 96.635.520-4, representado legalmente por don Marco Burich Maestri, C.I.N° 04.966.890-2, con domicilio en Barros Arana N° 1423, comuna de Concepción, región del Bío Bío, entidad que mediante Resolución Exenta N°6195 se adjudicó la ejecución del curso denominado "Computación" Básica", código Sence TA-01-8-22, correlativo N°2835, con fecha de ejecución informadas entre el 08 de octubre de 2011 y el 18 de febrero de 2012.

2.-Que, en fecha 11 de febrero de 2012, la Dirección Regional del Bío Bío, procede a fiscalizar el curso en comento, constatando, como hecho irregular, que doña Luz Patricia Fuentealba con C.I N° 10.824.876-9, no está comunicada ni autorizada por el Servicio Nacional, como participante del curso aludido.

3.-Que, a través de Citación enviada por correo electrónico, de fechas 13 y 29 de febrero de 2012, se formulan cargos al Organismo Técnico de Capacitación, en comento, respecto de los hechos irregulares mencionados en el considerando anterior.

4.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación, en comento, presenta escrito de descargos el 17 de febrero y el 05 de marzo de 2012, los cuales son suscritos por persona distinta al representante legal, doña Susana Oyarce Pacheco, Jefa Nacional de Capacitación, quien sustancialmente expone:

" Nos asiste el convencimiento que la Srta. Rojas personalmente se matriculó en el curso que imparte nuestra institución y lo cual podemos acreditar con los documentos firmados por ella, junto a la copia de su cédula de identidad, la cual de otra forma no hubiésemos podido tener acceso a su fotocopia. Por lo mismo insistimos en que ella se matriculó y desistió de participar y para no perder el Bono aduce que hay una "adulteración", acusación que nos parece de gravedad debido a que constituye un delito penal ante la Ley (...).

En el caso de la Srta. Fuentealba, al parecer hubo un error del ejecutivo a cargo de la inscripción de los alumnos, al suponer que se podían reemplazar alumnos una vez ya iniciado el curso, situación que no es posible según las bases del BTA. (...), asumiremos el

costo de este error (...), no se procederá cobro de su bono al SENCE, es decir, no se facturará su cupo (...)"

5.-Que, los descargos y los documentos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, no han tenido merito suficiente para desvirtuar la irregularidad, respecto al hecho descrito en el considerando segundo, específicamente lo relacionado con la participante doña Luz Fuentealba Fuentealba, a mayor abundamiento existe un reconocimiento explícito de éste hecho, sin embargo en relación al hecho denunciado por doña Carol Rojas Palma, al Servicio Nacional, quien desconoce haber firmado el Bono Trabajador Activo, 2011 y por ende no haberse inscrito en el curso en comento, los medios de prueba presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, no han permitido dilucidar dicha situación, por tanto se remiten los antecedentes al Departamento Jurídico.

6.-Que, el hecho irregular constatado constituye infracción a las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación Pública ID 45-40-LP11, denominada "Programa Bono Trabajador Activo", Primer Llamado Año 2011, aprobadas por Resolución Exenta N° 3699, de fecha 05 de mayo de 2011, según título VI, numeral N°6.4, "Inicio de Cursos", y, según Resolución Exenta N° 9603 del 16 de agosto de 2011, que aprueba las condiciones generales de ejecución de cursos del Programa, en su resuelto tercero, numeral quinto (5), *menciona explícitamente que el OTEC, no podrá reemplazar ni agregar participantes una vez comenzado el curso*".

7.-Que, tanto las Bases Técnicas y Administrativas de Licitación, como las Condiciones Generales de Ejecución de Cursos Elegibles por los Beneficiarios del Programa Bono Trabajador Activo, señaladas en el considerando anterior, establecen que el SENCE estará facultado para sancionar al Organismo Técnico de Capacitación, cuando infrinja lo dispuesto en las bases de licitación o en las condiciones generales de ejecución, con multas, pudiendo fluctuar estas últimas entre 3 y 50 unidades tributarias mensuales, dependiendo de la gravedad de la falta.

8.-Que, las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación para la ID 45-40-L11 denominada "Programa Bono Trabajador Activo", Primer Llamado Año 2011, aprobadas por Resolución Exenta N° 3699, de fecha 05 de mayo de 2011, dictada por este Servicio Nacional, en el párrafo de la "Fiscalización" y, en las "Condiciones Generales para la Ejecución de los Cursos Elegidos por los Beneficiarios del Bono", ambos documentos expresamente indican que el Sence fiscalizará que los cursos elegidos por los beneficiarios del programa se ejecuten en conformidad con lo dispuesto en las Bases y lo estipulado en las condiciones generales de contratación pertinentes. Para lo anterior, aplicara las disposiciones contenida en la Ley N° 19.518 y su Reglamento General, contenido D.S. N° 98 del 1997, en conformidad al plan de fiscalización que contempla el Decreto Supremo N°14 de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

9.-Que, el Informe Inspectivo Regional N°386 de fecha 09 de marzo de 2012, contiene los antecedentes de hecho, en los cuales se funda la presente Resolución Exenta.

10.-Que, se ha tenido presente la circunstancia que agrava la conducta infraccional descrita, específicamente la relativa a la conducta anterior del infractor, teniendo a la vista que el Organismo Técnico de Capacitación, registra seis (6) multas en el sistema. Lo anterior en concordancia a lo expuesto en el artículo 77 número dos (2) del Reglamento General de la Ley 19.518.

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 20.481, partida 15-05-01-24-01-010, glosa 06, sobre financiamiento del programa Bono de Capacitación para Trabajadores Activos, del Ministerio de Hacienda, la Ley N° 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo en sus artículos N°75 y siguientes, lo dispuesto en los artículos; 67,72,75N°4,77,79,80,82 y, demás pertinentes del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el D.S. N° 13, de 2011, que establece componentes, Líneas de acción y procedimientos del Programa Bono de Capacitación Trabajadores Activos, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ley N°19.886, Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en el D.S. N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, la Resolución Exenta N° 3699 de fecha 05 de mayo de 2011, que aprueba las Bases Administrativas y Técnicas de licitación, en el marco del Programa Bono Trabajador Activo, la Resolución N° 6195 de fecha 21 de julio de 2011, que selecciona a los Organismo Técnicos de Capacitación y sus propuestas de cursos de capacitación, Resolución Exenta N°7305 de fecha 16 de agosto de 2011, que delega facultades en los Directores Regionales, y profesionales a contrata en el marco del Programa de Bono de Capacitación "Trabajadores Activos" y, la Resolución Exenta N° 4458 de fecha 20 de mayo de 2011, que Aprueba Plan de Fiscalización para el Programa Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios y para el Programa Bono de Capacitación para Trabajadores Activos", Resolución Exenta N°9603 de fecha 16 de agosto de 2011, que "Aprueba Condiciones Generales de Ejecución de Cursos elegibles por los beneficiarios del Programa Bono Trabajadora Activo, en el marco de la Licitación Pública ID-45-40-LP11", todas de este Servicio, Resolución N° 1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.-Aplicar, al Organismo Técnico de Capacitación, "Instituto Profesional la Araucana.", R.U.T.N° 96.635.520-4, la siguiente multa administrativa, habida consideración de la agravante existente:

- Multa equivalente a **15 U.T.M.**, por hecho irregular, descrito en el considerando segundo (2), de la presente Resolución Exenta, según lo previsto en el artículo 75, numeral cuatro (4), "*Ejecutar la actividad de capacitación con participantes distintos a aquellos registrados y visados por el Servicio*", contenido en el D.S N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, específicamente el caso de doña Luz Patricia Fuentealba, quien participó del curso, pese a no estar autorizada por el Servicio Nacional, en relación a lo consignado en las Bases técnicas, administrativas y de licitación, contenida en la Resolución Exenta N°3699, que prohíben la incorporación de alumnos o el reemplazo de éstos una vez iniciado el curso.

2.-La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, estará facultado para deducir o descontar de los pagos o, de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del programa.

3.-Notifíquese la presente resolución al representante del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.-Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


RODOLFO ZAROR ZAROR
DIRECCIÓN REGIONAL SENCE
REGIÓN DEL BÍO BÍO.

RZZ/VRD/C/CPZ/RN/CFP/CCC

Distribución:

- Representante del OTEC, "Instituto Profesional La Araucana".
- Unidad regional de Bono Trabajador Activo.
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Archivo.